CSN/C/SG/AL0/25/09
N.º Exp.: AL0/SOLIC/2024/246

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.
Avenida de Manoteras, 46-Bis
Edificio Delta Nova 6 - Planta 5ª
28050-MADRID

[redacted]

**ASUNTO:** **CN ALMARAZ. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR CNAT EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA MODIFICACIÓN DEL MRO, PMMRO-1/2-24/001 SOBRE EL SISTEMA DE FILTRACIÓN DEL AIRE DE EXTRACCIÓN DE LA ZONA DE ACCESO CONTROLADO DEL EDIFICIO DE SALVAGUARDIAS (EXPEDIENTE Nº AL0/SOLIC/2024/246)**

Muy Sr. mío:

El 8 de julio de 2024, mediante carta de referencia ATA-CSN-018729 y número de registro 32318, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la solicitud de apreciación favorable de la modificación del MRO, PMMRO-1/2-24/001 sobre el sistema de filtración del aire de extracción de la zona de acceso controlado del edificio de salvaguardias (expediente nº AL0/SOLIC/2024/246).

Con fecha de 23 de septiembre de 2025, mediante carta de referencia ATA-CSN-019549 y número de registro 36872, se recibió en el CSN escrito de CNAT mediante el cual comunica que desiste de la solicitud de apreciación favorable anterior.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 9 de enero de 2026, ha estudiado el escrito del titular y ha acordado aceptar el desistimiento en los términos que constan en la resolución que se anexa a la presente carta.

Atentamente,

*Firmado electrónicamente por el secretario general*
*Pablo Martín González*

Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/C/SG/AL0/25/09
Original disponible en https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=778C1-25425-81323-3634D

Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/C/SG/AL0/25/09
Original disponible en https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=778C1-25425-81323-3634D

## ANEXO

## RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR CNAT EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA MODIFICACIÓN DEL MRO, PMMRO-1/2-24/001 SOBRE EL SISTEMA DE FILTRACIÓN DEL AIRE DE EXTRACCIÓN DE LA ZONA DE ACCESO CONTROLADO DEL EDIFICIO DE SALVAGUARDIAS (EXPEDIENTE Nº AL0/SOLIC/2024/246)

I. ANTECEDENTES.

Primero. Solicitud de apreciación favorable.

El 8 de julio de 2024, mediante carta de referencia ATA-CSN-018729 y número de registro 32318, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la solicitud de apreciación favorable de la modificación del MRO, PMMRO-1/2-24/001 sobre el sistema de filtración del aire de extracción de la zona de acceso controlado del edificio de salvaguardias (expediente nº AL0/SOLIC/2024/246).

Segundo. Escrito de desistimiento.

Con fecha de 23 de septiembre de 2025, mediante carta de referencia ATA-CSN-019549 y número de registro 36872, se recibió en el CSN escrito de CNAT mediante el cual comunica que desiste de la solicitud de apreciación favorable anterior.

A los anteriores Antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Único. Desistimiento del solicitante.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla el desistimiento de su solicitud por parte del interesado como uno de los modos de terminación del procedimiento:

*Artículo 87. Terminación. 1.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad*.

Los artículos 90 y 91 de la misma norma legal regulan el ejercicio, medios y efectos del derecho de desistimiento:

*Artículo 90. Ejercicio. 1.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. 2.- Si el escrito de iniciación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado*.



USO OFICIAL

Copia Documento Electrónico del CSN Ref: CSN/C/SG/AL0/25/09
Original disponible en https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=778C1-25425-81323-3634D

*Artículo 91. Medios y efectos. 1.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. 2.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 3.- Si la cuestión suscitada por la incoación del expediente entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento*.

Del contenido de los preceptos citados se desprende que todo interesado (en este caso, CNAT) podrá desistir de su solicitud (artículo 90.1 de la LRJPAC).

Dicho desistimiento ha de realizarse por cualquier medio que permita su constancia (artículo 91.1 de la LRJPAC), requisito que cumple el escrito presentado por CNAT con fecha de entrada en el Registro de este CSN el 23 de septiembre de 2025.

En consecuencia, tras dar por ejercido el derecho de desistimiento al que se refieren los artículos 90.1 y 91.1 de la citada LRJPAC por parte de CNAT, el Pleno del CSN, en su sesión de 9 de enero de 2026 RESUELVE:

ÚNICO. Aceptar el desistimiento y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento en relación con la solicitud formulada por CNAT relativa a su solicitud de apreciación favorable de la modificación del MRO, PMMRO-1/2-24/001 sobre sistema de filtración del aire de extracción de la zona de acceso controlado del edificio de salvaguardias (artículo 91.2 de la LRJPAC).

Comuníquese esta Resolución a la dirección técnica de Seguridad Nuclear y notifíquese a CNAT.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Pleno en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



USO OFICIAL